

**EXPEDIENTE:** 00211/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00211/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del PODER LEGISLATIVO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de enero de 2014 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Por medio de la presente solicito la información referente al gasto realizado por la institución, en la contratación y mantenimiento de seguros [seguros de gastos médicos mayores, seguros de vida, seguros sobre bienes patrimoniales (muebles e inmuebles); seguros sociales], durante el año 2012 y 2013, así como lo presupuestado para el año 2014, para los mismos rubros. Dicha información agradecería me fuera proporcionada de acuerdo con la Clasificación por objeto del gasto (Diario Oficial de la Federación, segunda sección, del 10 de junio de 2010), en su defecto por la clasificación que considere el gasto a nivel partida.”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00019/PLEGISLA/IP/2014**.

II. Con fecha 12 de febrero de 2014 “**EL SUJETO OBLIGADO**” notificó prórroga para atender la solicitud de origen de acuerdo a lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Ciudadano Presente. Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que se le otorgo al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y

**EXPEDIENTE:**

00211/INFOEM/IP/RR/2014

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Finanzas, una prorroga de hasta siete días hábiles en virtud de haberla solicitado, toda vez que se esta allegando de elementos para dar contestación a su solicitud.” **(sic)**

**III.-** Con fecha 18 de febrero de 2014 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta respuesta”. **(sic)**

Asimismo adjunta los siguientes documentos:



**EXPEDIENTE:**

00211/INFOEM/IP/RR/2014

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
 OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCICIO	MONTO
1441	SEGUROS Y FIANZAS (SEGURO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS MAYORES)	2012	\$4,440,325.41
3451	SEGUROS Y FIANZAS (BIENES PATRIMONIALES MUEBLES E INMUEBLES)	2012	\$2,943,420.46
1441	SEGUROS Y FIANZAS (SEGURO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS MAYORES)	2013	\$4,162,253.88
3451	SEGUROS Y FIANZAS (BIENES PATRIMONIALES MUEBLES E INMUEBLES)	2013	\$1,888,344.23

**IV.** Con fecha 19 de febrero de 2014, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00211/INFOEM/IP/RR/2014** y en el cual manifiesta como motivos de inconformidad:

“En mi solicitud inicial pedí información desglosada, lo cual no esta hecha, ya que seguro de vida y gastos médicos, así como los seguros y fianzas de bienes patrimoniales muebles e inmuebles vienen en un solo rubro, y lo que yo pido es el monto de seguro de vida y el monto de gastos médicos, así como el monto de bienes patrimoniales muebles y el monto de los inmuebles. También comento que pedí lo presupuestado (desglosado) para el año 2014 y no enviaron dicha información. Agradecería tomaran en cuenta dichas observaciones. Gracias”. **(sic)**

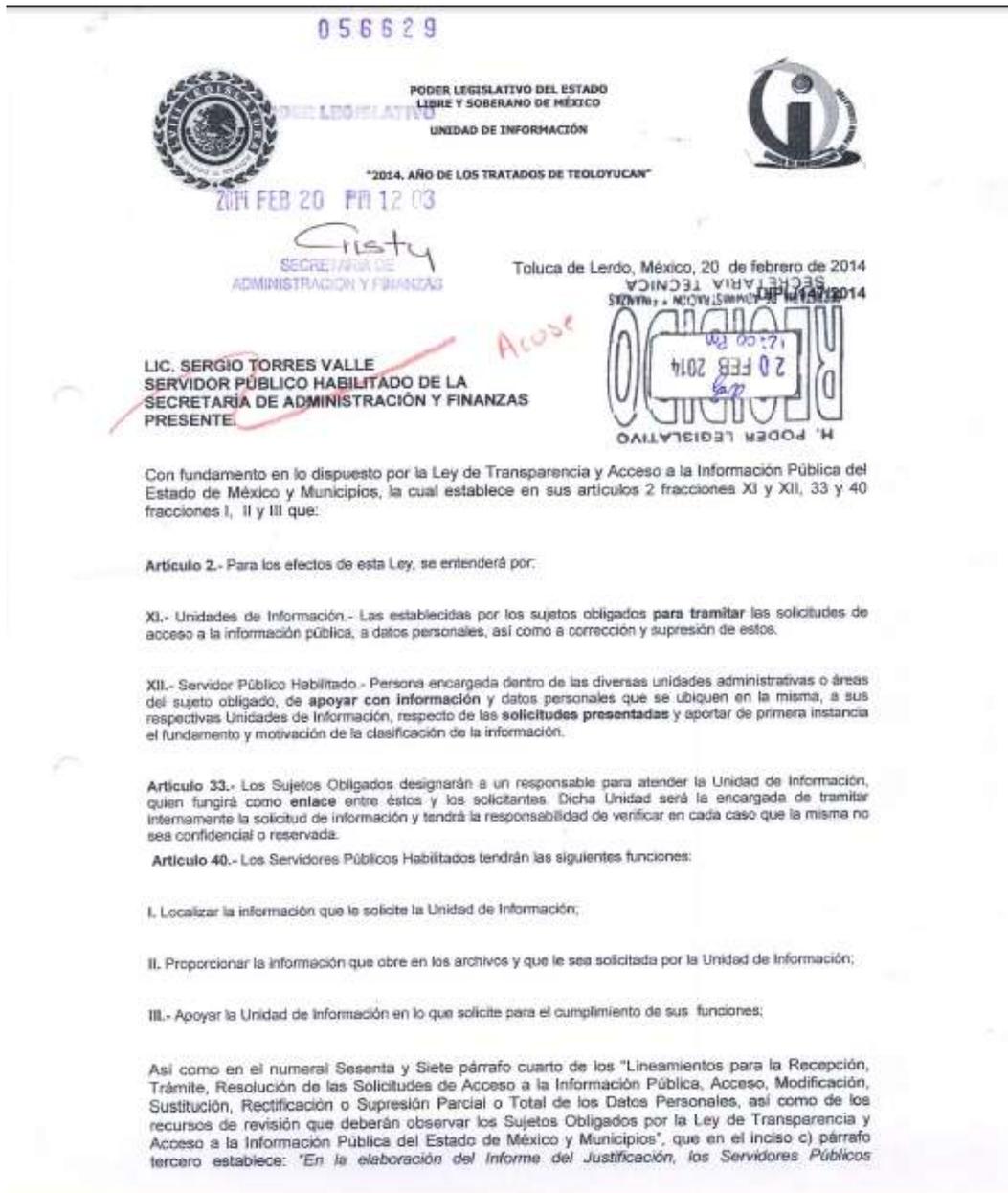
**V.** El recurso **00211/INFOEM/IP/RR/2014** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **“EL SAIMEX”** al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**VI.** Con fecha 24 de febrero de 2014 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“se adjunta informe y anexos”. **(sic)**



Los anexos adjuntos contienen la siguiente infoemación:



**EXPEDIENTE:**

00211/INFOEM/IP/RR/2014

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLÓYUCAN"



*Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", informo a usted que se presentó Recurso de Revisión número 00211/INFOEM/IP/RR/2014 en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00019/PLEGISLA/IP/2014, que textualmente refiere:*

**ACTO IMPUGNADO**

*"Recurso de Revisión." (Sic.)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*"En mi solicitud inicial pedí información desglosada, lo cual no está hecho, ya que seguro de vida y gastos médicos, así como los seguros y fianzas de bienes patrimoniales muebles e inmuebles vienen en un solo rubro, y lo que yo pido es el monto de seguro de vida y el monto de gastos médicos, así como el monto de bienes patrimoniales muebles y el monto de los inmuebles. También comento que pedí lo presupuestado (desglosado) para el año 2014 y no enviaron dicha información. Agradecería tomaran en cuenta dichas observaciones. Gracias." (Sic.)*

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de **24 horas**, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión, manifestándole que el mismo se presentó el día **19 del presente mes y año**.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD

c.c.p. Lic. Pablo Díaz Gómez.- Secretario de Administración y Finanzas

**EXPEDIENTE:**

00211/INFOEM/IP/RR/2014

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

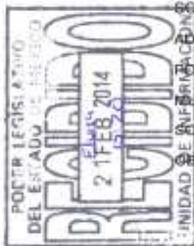


Toluca, Méx., a 21 de Febrero de 2014.  
SAF/ST/0146/2014

**MTRO JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DEL PODER LEGISLATIVO  
P R E S E N T E**

EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UIPL/147/2014 DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE ESTE AÑO; POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 00211/INFOEM/IP/RR/2014 CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0019/PLEGISLA/IP/2014; LE COMUNICAMOS:

1.- RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PETICIONARIO DERIVADO DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A SU SOLICITUD 00019/PLEGISLA/IP/2014, SE COMUNICA QUE LA INFORMACIÓN ENTREGADA ES ADECUADA CON LA PETICIÓN AL TRATARSE DEL GASTO REALIZADO DURANTE LOS AÑOS 2012 Y 2013 POR LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS (GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA, BIENES PATRIMONIALES, MUEBLES E INMUEBLES Y SOCIALES) A NIVEL PARTIDA SEGÚN LO SEÑALA EL INTERESADO EN SU SOLICITUD, MISMA QUE FUE PROPORCIONADA DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL POR OBJETO DE GASTO DE ÉSTE ORGANISMO, ES DECIR A TRAVÉS DE LAS PARTIDAS 1441 Y 3451.



EN CUANTO AL PRESUPUESTO 2014 DESTINADO PARA DICHO CONCEPTO, SE PROPORCIONA EL MONTO PRESUPUESTAL REGISTRADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS (GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA, BIENES PATRIMONIALES MUEBLES E INMUEBLES SOCIALES), TODA VEZ QUE AL DÍA DE HOY NO SE HAN CONTRATADO EN PARTICULAR LOS REFERIDOS SEGUROS AL ESTAR VIGENTES LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS.

2.- POR LO TANTO, LA RESPUESTA PROPORCIONADA SE APEGA A LO SOLICITADO POR EL PETICIONARIO, RATIFICÁNDOSE EN SUS TÉRMINOS.

**EXPEDIENTE:**

0021 I/INFOEM/IP/RR/2014

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teohuacan."



3.- DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE REITERA QUE EL SUJETO OBLIGADO HA GARANTIZADO EN TODO MOMENTO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DADO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE LA MATERIA, PUESTO QUE SE DIO CONTESTACIÓN A LO ESTRICTAMENTE SOLICITADO POR EL PETICIONARIO.

POR LO EXPUESTO, SOLICITAMOS TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, A EFECTO QUE SE INTEGREN EN EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN QUE DEBERÁ REMITIRSE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

**ATENTAMENTE**

**L. C. SERGIO TORRES VALLE  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**



**EXPEDIENTE:** 00211/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, México, 24 de febrero de 2014  
Asunto: Se rinde Informe Justificado  
Recurso: 00211/INFOEM/IP/RR/2014

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del Servidor Público Habiilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1.- En fecha veintiuno de enero del año dos mil catorce, el C. [REDACTED] Vega, vía SAIMEX, presentó solicitud de información folio número 00019/PLEGISLA/IP/2014, por la que solicita, lo siguiente:

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

*"Por medio de la presente solicito la información referente al gasto realizado por la institución, en la contratación y mantenimiento de seguros [seguros de gastos médicos mayores, seguros de vida, seguros sobre bienes patrimoniales (muebles e inmuebles); seguros sociales], durante el año 2012 y 2013, así como lo presupuestado para el año 2014, para los mismos rubros. Dicha información agradecería me fuera proporcionada de acuerdo con la Clasificación por objeto del gasto (Diario Oficial de la Federación, segunda sección, del 10 de junio de 2010), en su defecto por la clasificación que considere el gasto a nivel partida." (Sic.)*

#### CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

*"En mi solicitud con folio 00267/PLEGISLA/IP/2013 pedi información referente a seguros, sin embargo en la respuesta enviada por ustedes faltó desglosar los tipos de seguros, por lo que agradecería enviaran dicha información. Mando archivo adjunto." (Sic.)*

**EXPEDIENTE:**

00211/INFOEM/IP/RR/2014

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

2.- Que mediante oficio de fecha veintiuno de enero del año dos mil catorce, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SAIMEX turno la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente, la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

3.- Que en fecha diecinueve de febrero del año en curso, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00019/PLEGISLA/IP/2014, en los siguientes términos:

#### ACTO IMPUGNADO

"Recurso de Revisión" (Sic.)

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"En mi solicitud inicial pedí información desglosada, lo cual no esta hecha, ya que seguro de vida y gastos médicos, así como los seguros y fianzas de bienes patrimoniales muebles e inmuebles vienen en un solo rubro, y lo que yo pido es el monto de seguro de vida y el monto de gastos médicos, así como el monto de bienes patrimoniales muebles y el monto de los inmuebles. También comento que pedí lo presupuestado (desglosado) para el año 2014 y no enviaron dicha información. Agradecería tomaran en cuenta dichas observaciones. Gracias." (Sic.)

3.- Que en fecha veinte de febrero del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0147/2014 solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

4.- Que mediante oficio número SAF/ST/0146/2014 recibido en la Unidad de Información en fecha veintiuno de febrero del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

"EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UIPL/147/2014 DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE ESTE AÑO; POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 00211/INFOEM/IP/RR/2014 CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0019/PLEGISLA/IP/2014; LE COMUNICAMOS:

1.- RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PETICIONARIO DERIVADO DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A SU SOLICITUD 00019/PLEGISLA/IP/2014, SE COMUNICA QUE LA INFORMACIÓN ENTREGADA ES ADECUADA CON LA PETICIÓN AL TRATARSE DEL GASTO REALIZADO DURANTE LOS AÑOS 2012 Y 2013 POR LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS (GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA, BIENES PATRIMONIALES, MUEBLES E INMUEBLES Y SOCIALES) A NIVEL PARTIDA SEGÚN LO SEÑALA EL INTERESADO EN SU SOLICITUD, MISMA QUE FUE PROPORCIONADA DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL POR OBJETO DE GASTO DE ESTE ORGANISMO, ES DECIR A TRAVÉS DE LAS PARTIDAS 1441 Y 3451.

EN CUANTO AL PRESUPUESTO 2014 DESTINADO PARA DICHO CONCEPTO, SE PROPORCIONA EL MONTO PRESUPUESTAL REGISTRADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS (GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA, BIENES PATRIMONIALES MUEBLES E INMUEBLES SOCIALES), TODA VEZ QUE AL DÍA DE HOY NO SE HAN CONTRATADO EN PARTICULAR LOS REFERIDOS SEGUROS AL ESTAR VIGENTES LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS.

2.- POR LO TANTO, LA RESPUESTA PROPORCIONADA SE APEGA A LO SOLICITADO POR EL PETICIONARIO, RATIFICÁNDOSE EN SUS TÉRMINOS.

3.- DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE REITERA QUE EL SUJETO OBLIGADO HA GARANTIZADO EN TODO MOMENTO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DADO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE LA MATERIA, PUESTO QUE SE DIO CONTESTACIÓN A LO ESTRICTAMENTE SOLICITADO POR EL PETICIONARIO.

POR LO EXPUESTO, SOLICITAMOS TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, A EFECTO QUE SE INTEGREN EN EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN QUE DEBERÁ REMITIRSE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS." (Sic). (Anexo 2)

#### JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del análisis del recurso interpuesto por el solicitante, se puede apreciar que él señala como:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

**ACTO IMPUGNADO:** "Recurso de Revisión" (Sic.) situación que no permite poder realizar un análisis del mismo; ahora bien por lo que refiere a **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**, señala entre otras cosas "En mi solicitud inicial pedí información desglosada, lo cual no esta hecha, ya que seguro de vida y gastos médicos, así como los seguros y fianzas de bienes patrimoniales muebles e inmuebles vienen en un solo rubro, y lo que yo pido es el monto de seguro de vida y el monto de gastos médicos, así como el monto de bienes patrimoniales muebles y el monto de los inmuebles. También comento que pedí lo presupuestado (desglosado) para el año 2014 y no enviaron dicha información...". Sin embargo es de la respuesta que proporciono este Sujeto Obligado puede apreciarse que la misma fue otorgada en los términos solicitados, dado que se desglosa por partida presupuestaria, concepto, ejercicio y monto, esto es de acuerdo a la clasificación presupuestal por objeto de gasto como lo genera el Poder Legislativo; ahora bien la información concerniente al año en curso (2014) no le fue entregada en virtud que a la misma la misma no ha sido generada toda vez que las pólizas correspondientes a los apartados solicitados a la fecha siguen vigentes.

En tal sentido resulta aplicable lo dispuesto por el artículo situación por la cual se le dio contestación apoyado en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que versan:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De lo anterior, se concluye que se entregó la información requerida en los términos con lo que la cuenta este Sujeto Obligado y por lo que respecta al año en curso todavía no ha generado ni cuenta con la información solicitada, por lo tanto no incurre en ninguna violación al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que señala:

**Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

**EXPEDIENTE:**

00211/INFOEM/IP/RR/2014

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

En términos de lo expuesto, se solicita a ustedes CC, Comisionados, confirmar la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado y determinar la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**A USTEDES CC, COMISIONADOS**, atentamente pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

**SEGUNDO.** Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión y se confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

A TENTAMENTE



MTRO. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

**EXPEDIENTE:** 0021 I/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta, y el Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es incompleta o no corresponde a lo solicitado de origen. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder, la interposición del recurso fue hecha en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que en la solicitud inicial pedí información desglosada, lo cual no está hecha, ya que seguro de vida y gastos médicos, así como los seguros y fianzas de bienes patrimoniales muebles e inmuebles vienen en un solo rubro, y lo que yo pido es el monto de seguro de vida y el monto de gastos médicos, así como el monto de bienes patrimoniales muebles y el monto de los inmuebles. También comento que pedí lo presupuestado (desglosado) para el año 2014 y no enviaron dicha información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** corresponde o no con la petición original.

b).La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**EXPEDIENTE:**

0021 I/INFOEM/IP/RR/2014

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si con ella se completa la solicitud de información respecto de los puntos petitorios.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, se ha de decir que lo solicitado tiene que ver con la información referente al gasto realizado por la institución, en la contratación y mantenimiento de seguros [seguros de gastos médicos mayores, seguros de vida, seguros sobre bienes patrimoniales (muebles e inmuebles); seguros sociales], durante el año 2012 y 2013, así como lo presupuestado para el año 2014, para los mismos rubros. Dicha información agradecería me fuera proporcionada **de acuerdo con la Clasificación por objeto del gasto** (Diario Oficial de la Federación, segunda sección, del 10 de junio de 2010), **en su defecto por la clasificación que considere el gasto a nivel partida**

Derivado de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta proporciona el siguiente cuadro:

**EXPEDIENTE:**

0021 I/INFOEM/IP/RR/2014

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

PARTIDA	CONCEPTO	EJERCICIO	MONTO
1441	SEGUROS Y FIANZAS (SEGURO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS MAYORES)	2012	\$4,440,325.41
3451	SEGUROS Y FIANZAS (BIENES PATRIMONIALES MUEBLES E INMUEBLES)	2012	\$2,943,420.46
1441	SEGUROS Y FIANZAS (SEGURO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS MAYORES)	2013	\$4,162,253.88
3451	SEGUROS Y FIANZAS (BIENES PATRIMONIALES MUEBLES E INMUEBLES)	2013	\$1,888,344.23

A su vez **EL RECURRENTE** aduce como motivos de inconformidad que:

- 1.- En su solicitud inicial pidió información desglosada, lo cual no está hecho, ya que seguro de vida y gastos médicos, así como los seguros y fianzas de bienes patrimoniales muebles e inmuebles vienen en un solo rubro, y lo que yo pido es el monto de seguro de vida y el monto de gastos médicos, así como el monto de bienes patrimoniales muebles y el monto de los inmuebles.
- 2.- Que también pidió lo presupuestado (desglosado) para el año 2014 y no enviaron dicha información.

Por lo que resulta procedente entrar al análisis de cada uno de los rubros de inconformidad planteados y en este sentido por cuanto hace al **numeral 1** que antecede, contrario a lo manifestado por **EL RECURRENTE**, de la solicitud de mérito se advierte que la información solicitada respecto del 2012 y 2013, se requirió fuera proporcionada **“de acuerdo con la Clasificación por objeto del gasto** (Diario Oficial de la Federación, segunda sección, del 10 de junio de 2010), **en su defecto por la clasificación que considere el gasto a nivel partida”**

Y es precisamente a nivel partida que **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona la información solicitada, tal y como se advierte del cuadro a través del cual se da respuesta a la solicitud de origen; por lo que el agravio hecho valer en este sentido, es infundado.



**EXPEDIENTE:**

00211/INFOEM/IP/RR/2014

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

“No. Registro: 193,758

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Junio de 1999

Tesis: 2a./J. 59/99

Página: 38

**CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.** De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ahí ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal.

Amparo en revisión 3387/97. Gladys Franco Arndt. 13 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 393/98. Unión de Concesionarios de Transportación Colectiva, Ruta Nueve, A.C. 8 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 363/98. Unión de Choferes Taxistas de Transportación Colectiva, A.C. 22 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 2685/98. Alejandro Francisco Aupart Espíndola y otros. 12 de febrero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 348/99. Raúl Salinas de Gortari. 30 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González.

**EXPEDIENTE:**

0021 I/INFOEM/IP/RR/2014

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**Tesis de jurisprudencia 59/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.**

**Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, febrero de 1998, página 210, tesis 2a./J. 9/98, de rubro: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO."**

Por lo que este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

De lo anterior, por analogía, resulta aplicable el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

**SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.** Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág, 1717.**

**Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.**

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

**"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:**

(...)

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".**

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

**EXPEDIENTE:** 00211/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]** en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2014.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EXPEDIENTE:** 00211/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>EVA ABAID YAPUR COMISIONADA</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN</b>
--	---

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO AUSENTE EN LA SESIÓN</b>	<b>JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA</b>
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE MARZO DE  
2014, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00211/INFOEM/IP/RR/2014.**